

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE.**

La suscrita, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 fracciones V y IX, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, propongo modificación al Dictamen de Decreto marcado con el punto del orden del día de la sesión ordinaria número a efecto de que forme parte del proyecto y se proceda a su votación en los términos siguientes:

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN DE DECRETO MARCADO  
CON EL NÚMERO DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO**

DICE	DEBE DECIR
<b>DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI, XXII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO</b>	<i>(en los términos del Dictamen)</i>
<b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforma la fracción XXI, XXII y se adiciona la fracción XXIII del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:	<i>(en los términos del Dictamen)</i>
<p>Artículo 37...</p> <p>I. (...) XX. (...)</p> <p>XXI. Expedir y aplicar los reglamentos para erradicar y en su caso sancionar, la interpretación o reproducción de contenidos, imágenes, música, videos o cualquier otro similar que promueva algún delito, violencia de género, acoso sexual, hagan apología del delito o enaltezcan a autores de hechos</p>	<p>[...]</p> <p>[...]</p> <p><b>XXI. Expedir y aplicar los reglamentos para erradicar y en su caso sancionar, la interpretación o reproducción de contenidos, imágenes, música, videos o cualquier otro similar que promueva algún delito, induzca a cualquier tipo de violencia, violencia de género, hagan</b></p>

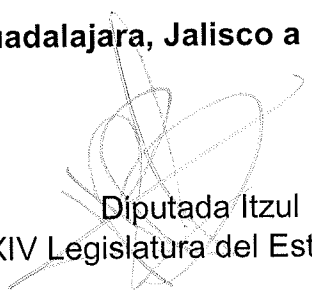
*Propuesto*

<p>delictivos, lo anterior en la presentación de espectáculos públicos, artísticos o similares.</p> <p>Los reglamentos municipales que regulen giros comerciales, de prestación de servicios, eventos y espectáculos públicos deberán establecer la prohibición expresa de transmitir, exhibir, exponer, interpretar y/o reproducir música, videos, imágenes u otros contenidos que promuevan cualquier tipo de violencia y/o hagan apología del delito.</p> <p>Previamente a la emisión de los permisos o licencias correspondientes las solicitudes para la realización de dicho tipo de espectáculos deberán de ir acompañadas del tipo de música a interpretar o reproducir, los artistas, músicos, intérpretes, promotores, organizadores, representantes o titulares de la licencia de giro, deberán firmar una carta en la que manifiesten la obligación de abstenerse a presentar contenidos que hagan apología del delito.</p> <p>En caso incumplimiento, el área específica de los ayuntamientos cuando advierta la posible comisión de un hecho que constituya apología del delito o promoción del crimen en los términos del Código Penal del Estado, deberá dar vista de inmediato al Ministerio Público.</p>	<p><b>apología del delito o enaltezcan a autores de hechos delictivos, lo anterior en la presentación de espectáculos públicos, artísticos o similares.</b></p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
--	--

<p>XXII. Designar a los funcionarios municipales de su competencia observando el principio de paridad de género; y</p> <p>XXIII. Las demás que les establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes, tanto federales como locales, y reglamentos.</p>	<p>XXII. [...]</p> <p>XXIII. [...]</p>
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"</p> <p>SEGUNDO. Los Ayuntamientos deberán de realizar las correspondientes modificaciones a su normatividad en un término no mayor a 90 días naturales.</p>	<p>[...] (en los términos del Dictamen)</p>

**ATENTAMENTE**

**Guadalajara, Jalisco a de 2025**

  
Diputada Itzul  
de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco